

## Jubilación Parcial: el plazo de solicitud finaliza el 31/12/2018

*En los últimos años el Gobierno del Estado ha modificado en 2 ocasiones la regulación de las modalidades, requisitos de acceso, condiciones y prestaciones de la jubilación, endureciendo el acceso a la jubilación anticipada y a la jubilación parcial.*

Se alarga la edad para estas modalidades de jubilación, aumenta el periodo de cotización necesario y **para el caso de la jubilación parcial incrementa el mínimo de jornada a trabajar hasta el 50%**, fija la obligación de cotizar el 100% de la base que corresponda al trabajador jubilado, aunque solo trabaje un porcentaje de la jornada, etc.



Estos requisitos eliminan la opción de jubilarse parcialmente desde 61 años y en la práctica hubieran hecho imposible jubilarse parcialmente también a la nueva edad legal (hasta 2 años antes de la edad que en cada caso corresponda por tiempo de cotización), porque la obligación de cotizar el 100% de la base del trabajador jubilado provoca un incremento en costes de personal y **la Administración ha confirmado que denegará el contrato de relevo**, requisito mínimo para poder acceder a esta modalidad de jubilación; en consecuencia **la Seguridad Social denegará la solicitud**.

Sin embargo, **el Real Decreto-Ley 5/2013 habilitó una posibilidad legal para seguir aplicando la regulación vigente antes de 1 de enero de 2013, mucho más beneficiosa, a las pensiones que se causen hasta el 1 de enero de 2019**. Para ello, se debe cumplir lo siguiente:

- 1º. Que en Convenio o Acuerdo Colectivo se regule la jubilación parcial (el nuestro lo contiene).
- 2º. Presentar en la Dirección Provincial de la Seguridad Social que corresponda, la relación de los trabajadores que cumplirán 61 hasta el 1 de enero de 2019. Así lo hizo Comunidad de Madrid, asegurando a los trabajadores que reunían las condiciones la posibilidad de jubilarse parcialmente.

De esta forma, **aquellos laborales incluidos en el Convenio Colectivo de la CM e interesados en jubilarse parcialmente a los 61 años (cumpliéndolos antes del 1 de enero de 2019) podrán solicitar, de forma individual y directamente a la Seguridad Social, su jubilación anticipada, con los requisitos de acceso, condiciones y prestaciones previstos en la legislación anterior al 1 de enero de 2013**. Por este motivo, recordamos a los trabajadores que reúnan estas condiciones y quieran solicitarlo que deben hacerlo a la mayor brevedad posible.

**CSIT UNIÓN PROFESIONAL** defiende en el nuevo Convenio Colectivo que se está negociando que se contemple la posibilidad de jubilación parcial mediante un fondo habilitado para compensar los gastos de cotización y que los trabajadores sigan disfrutando de este derecho.